

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

SUBDIRECCIÓN DE IMPEDIMENTOS

2018 JUL -4 A 9 15

Oficio Núm. DGD/0562/2018.

**Asunto:** Se remite información relacionada con el menor **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**.

**Referencia:** Expediente **118/2018**

Ciudad de México, a 22 de junio de 2018

**Maestra María del Rocío Martínez Urbina**

Juez Décimo Noveno de lo Familiar

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Domicilio: Av. Juárez 8, piso 7, Colonia Centro, Delegación

Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México

**Presente:**

| INFORMACIÓN CONFIDENCIAL |                                                                                                                     |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de clasificación:  | 22 de junio de 2018.                                                                                                |
| Unidad Responsable:      | Dirección General de Delegaciones                                                                                   |
| Fundamento Legal:        | Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Arbitros 110 fracción VII y XI 113 fracción I y 117. |

Hago referencia a su oficio número **3824** de fecha 12 de junio de 2018, por virtud del cual solicitó a esta Secretaría de Relaciones Exteriores abstenerse de expedir pasaporte a favor del menor **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**, así como girar instrucciones al Servicio Consular Mexicano para que en caso de que se localice al menor fuera de territorio nacional se informe a dicho Juzgado; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 11 de junio de 2018, dictado en los autos del juicio **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** promovido por **VILLA RAMÍREZ ALFONSO ARTURO** en contra de **ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS**.

Sobre el particular, me permito informar que tomando en consideración el oficio de referencia, con fundamento en el artículo 46, fracción VI, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, se procedió en fecha 21 de junio de 2018 a registrar en el Catálogo de Arraigos e Impedimentos Administrativos el nombre de **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO** bajo el impedimento número **J-196353**, cuyo registro se limitará a restringir la expedición y/o renovación de pasaporte a favor de la citada persona y sólo se dará de baja mediante petición por escrito de la autoridad competente.

En tal sentido, mucho se agradecerá girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda efecto de que se sirva proporcionar los datos biográficos del menor **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**, tales como fecha y lugar de nacimiento, ello, con la finalidad de no vulnerar derechos de terceros, dar certeza jurídica de los registros y mantener bases de datos actualizadas.

Ahora bien, respecto a su solicitud de girar instrucciones al Servicio Consular Mexicano para que en caso de que se localice al menor fuera de territorio nacional se informe a dicho Juzgado, me permito comunicar que esta Área Administrativa dirigió su petición a la Dirección General de Servicios Consulares de esta Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos conducentes.

Finalmente, es importante mencionar que, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de las atribuciones conferidas a esta Secretaría no se encuentra la de controlar entradas y salidas del país de nacionales y extranjeros, ya que esta facultad corresponde de manera exclusiva al Instituto Nacional de Migración, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción II y 35, segundo párrafo de la